



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO - ACUMULADO

DEMANDANTE: DZHIMECAMBA S.A.S - INSTITUTO CARDIOVASCULAR DEL CESAR S.A

DEMANDADO: SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR

RADICADO: 20001-31-03-005-2020-00020-00

ASUNTO. DECRETA MEDIDAS CAUTELARES, CORRE TRASLADO

Vista la solicitud de embargo que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C. G. del P., El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Decrétese el embargo del remanente y de todo aquello que se llegase a desembargar en el proceso ejecutivo adelantado en contra de la demandada SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR - DEPARTAMENTO DEL CESAR NIT. 892.399.999-1, en el proceso que se adelanta en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar, bajo radicado 2019-00201-00, donde la parte actora es el FUNDACIÓN ECOLÓGICA MARFIL REVERDECER. Ofíciase por secretaría.

SEGUNDO. Decrétese el embargo del depósito judicial que se encuentra constituido en favor la demandada SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR - DEPARTAMENTO DEL CESAR NIT. 892.399.999-1, identificado con el No. 424030000467950 de fecha 2016/02/09, dentro del proceso adelantado en el Tribunal Administrativo del Cesar, promovido por CONSORCIO CAÑAHUATE contra el DEPARTAMENTO DEL CESAR bajo el radicado No. 20001-23-31- 002-2011-00410-00. Ofíciase por secretaría.

TERCERO. Decrétese el embargo del remanente y de todo aquello que se llegase a desembargar en el proceso ejecutivo adelantado en contra de la demandada SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR - DEPARTAMENTO DEL CESAR NIT. 892.399.999-1, en el proceso que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar, bajo radicado 20001-31-03- 002-2021-



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR**

j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

00110-00, donde la parte actora es el CLINICA MEDICOS LTDA. Ofíciase por secretaría.

CUARTO. Limítense las medidas hasta la suma de MIL SETESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1'700.000.000,00). Para su efectividad ofíciase a dichos juzgados, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No. 200012031005 de Valledupar.

QUINTO. De las excepciones de mérito presentadas por el ejecutado SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR - DEPARTAMENTO DEL CESAR, tanto en la demanda principal como en la acumulada, córrasele traslado a las partes ejecutantes por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 443 del C. G. P., con el fin de que conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

JOSEC

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR			
En	ESTADO	No _____	de fecha
_____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.			
LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ			
Secretario			



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05d79eefe87d6c4f6c82eae7a47d66a1fdbd35633c390946fe3338a5ac4f4737

Documento generado en 23/02/2022 11:04:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**